

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CARRERA MEDICA DE LOS HOSPITALES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORDENANZA N.º 13.068

(Exp. 100.035. C. 1942)

Buenos Aires, diciembre 26 de 1941.

Señor Intendente Municipal, Doctor Carlos Alberto Pueyrredón.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Intendente remitiéndole copia impresa y autenticada de la Ordenanza sancionada por la Comisión Interventora de Vecinos del Concejo Deliberante, en sesión de la fecha, y registrada bajo el N.º 13.068, referente a la Carrera Médica Hospitalaria.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Ernesto E. Padilla — Ernesto Oyuela

Ordenanza 13.068

Artículo 1.º — El ingreso a la Carrera Médica de los Hospitales de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se regirá por las disposiciones de la ley N.º 12.262, sus reglamentaciones en cuanto sean aplicables a la Municipalidad, por las de la presente ordenanza y reglamentaciones que dicte el Departamento Ejecutivo.

Especialidades

Art. 2.º — La Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública reconocerá como especialidades, las siguientes:

Clinica Médica;
Cirugía General;
Ortopedia y Traumatología;
Cirugía Neurológica;
Clínica Pediátrica;
Cirugía Infantil;
Clínica Obstétrica;
Clínica Ginecológica;
Urología;
Clínica de Enfermedades Infecciosas;
Fisiología;
Clínica Oftalmológica;
Clínica Otorrinolaringológica;
Clínica Neurológica;
Clínica Psiquiátrica e Higiene Mental;
Clínica de Enfermedades de la Nutrición;
Clínica de Enfermedades de la Sangre;
Clínica Dermatosifilográfica;
Proctología;
Radiología y Fisioterapia.
Laboratorio.

Art. 3.º — No podrán crearse en lo sucesivo, sin la autorización del Honorable Concejo Deliberante,

nuevos "Servicios" o "Secciones" de especialidades existentes.

Condiciones de ingreso

Art. 4.º — Para obtener el título de "Médico de los Hospitales de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires", deberán llenarse previamente los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino;
- b) Ser médico argentino (título expedido por cualquier Universidad Nacional);
- c) Haber sido practicante rentado u honorario, de algún hospital o sanatorio nacional, provincial, municipal o particular;
- d) Acreditar buena conducta y antecedentes honorables en el desempeño del ejercicio profesional.

Art. 5.º — El ingreso como "Médico de los Hospitales de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires", se hará siempre por el grado inferior, con las solas excepciones que se establecen en esta ordenanza.

Carrera Médica Hospitalaria Municipal

Art. 6.º — A los efectos de la aplicación de la ordenanza de "Carrera Médica Hospitalaria Municipal", los hospitales dependientes de la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, se dividen en dos grupos: a) "Hospitales generales"; b) "Hospitales especiales" y a su vez cada uno de estos grupos se dividen en cuatro categorías:

Primera categoría: Hospitales con más de 1000 camas.

Segunda categoría: Hospitales que tengan entre 401 a 1000 camas.

Tercera categoría: Hospitales que tengan hasta 400 camas.

Cuarta categoría: Hospitales Vecinales sin internados.

Art. 7.º — La Carrera Médica Hospitalaria Municipal constará de los siguientes grados:

- a) Médico Asistente;
- b) Médico Agregado;
- c) Médico de Hospital;
- d) Jefe de Servicio;
- e) Director de Hospital.

y de las siguientes categorías:

Médico Interno;
Subjefe de Sala y
Subjefe de Consultorio Externo.

Art. 8.º — Cada Servicio de Clínica Médica, de Cirugía General y de Especialidades, tendrá:

a) Un "Médico de Hospital" por cada veinte camas o fracción; "un "Médico Agregado" por cada diez camas o fracción; tres "Médicos Asistentes" por cada "Médico Agregado";

b) En los Servicios de Clínica Médica, Cirugía General y de Especialidades, que no internaren enfermos y en los Consultorios Externos pertenecientes a los Servicios con internación, se designará:

Un "Médico de Hospital" por cada treinta enfermos de primera vez que se atiendan por día; un "Médico Agregado" por cada diez enfermos y tres "Médicos Asistentes" por cada "Médico Agregado".

La fracción debe entenderse por la mitad más uno.

Art. 9°. — Para los Servicios Centrales de Radiología y Fisioterapia de los Hospitales Generales, Especiales y Vecinales, además de un "Jefe de Servicio", se asigna el siguiente personal de la Carrera Médica Hospitalaria Municipal:

Hospital de Primera Categoría:

- 2 Médicos de Hospital
- 3 Médicos Agregados
- 4 Médicos Asistentes

Hospital de Segunda Categoría:

- 1 Médico de Hospital
- 2 Médicos Agregados
- 2 Médicos Asistentes

Hospital de Tercera Categoría:

- 1 Médico de Hospital
- 1 Médico Agregado
- 1 Médico Asistente.

En los servicios de Clínica Oftalmológica, Clínica Otorrinolaringológica y Urología que tuvieran internado y cuyo número de médicos no alcanzare a llenar las necesidades de dicho servicio, podrá aumentarse el número de "Médicos Asistentes", "Médicos Agregados" y "Médico de Hospital", a cuyo efecto se considerarán además a los citados servicios, en las condiciones del inciso b) del artículo 8°.

En los Servicios Centrales de Laboratorio, se designará además de un "Jefe de Servicio" el siguiente personal de la Carrera Médica Hospitalaria Municipal:

Hospital de Primera Categoría:

- 2 Médicos de Hospital
- 2 Médicos Agregados
- 2 Médicos Asistentes
- 2 Bio-Químicos.

Hospital de Segunda Categoría:

- 1 Médico de Hospital
- 1 Médico Agregado
- 2 Médicos Asistentes
- 1 Bio-Químico.

Hospital de Tercera Categoría:

- 1 Médico de Hospital
- 1 Médico Agregado
- 1 Médico Asistente
- 1 Bio-Químico.

Para los Servicios Centrales de Anatomía Patológica:

Hospital de Primera Categoría:

- 1 Médico de Hospital
- 2 Médicos Agregados
- 3 Médicos Asistentes.

Hospital de Segunda y Tercera Categoría:

- 1 Médico de Hospital
- 1 Médico Agregado
- 2 Médicos Asistentes.

Médico Asistente

Art. 10. — Para ingresar como "Médico Asistente", el aspirante deberá someterse a un concurso de títulos, antecedentes y trabajos y a un examen teórico-práctico. A este efecto el director de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública designará un "Jurado de Admisión" compuesto por el Director de Hospital donde se haya producido la vacante y dos "Jefes de Servicio", elegidos por sorteo entre los de la especialidad que corresponda el cargo a llenar. El tema será sorteado en el momento de la prueba. El "Jurado de Admisión", una vez producidas las pruebas, elevará a la Junta Asesora de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, la nómina de los candidatos, a fin de que aquélla proponga la designación que corresponda, al Departamento Ejecutivo.

Médico Agregado

Art. 11. — Para ser designado "Médico Agregado" en las vacantes que se produzcan en este grado, el candidato deberá satisfacer las siguientes condiciones: Tener una antigüedad no menor de cinco años en el grado de "Médico Asistente".

Rendir una prueba teórico-práctica ante un jurado constituido por tres "Jefes de Servicio" de la misma especialidad del cargo vacante, sorteados en acto público y que tengan no menos de cinco años en ese grado. El tema versará sobre el examen de un enfermo sorteado en el momento de la prueba.

El jurado así constituido estudiará los títulos, antecedentes y trabajos de todos los aspirantes y en base a tal estudio propondrá las designaciones a razón de un candidato por cada cargo vacante.

Médico de Hospital

Art. 12. — El cargo de "Médico de Hospital" será llenado por concurso. Para optar al cargo de "Médico de Hospital", el aspirante llenará las siguientes condiciones:

Tener una antigüedad mínima de cinco años como "Médico Agregado".

A los fines determinados en este artículo, se de-

signará un jurado que estará compuesto por cinco "Jefes de Servicio" de la especialidad de la vacante a llenar, los que serán elegidos por sorteo entre los jefes con una antigüedad no menor de cinco años.

El jurado así designado procederá dentro de los treinta días a la calificación de los concursantes de acuerdo a los antecedentes, títulos y trabajos. Durante este término los aspirantes al cargo de Cirugía General y Especialidades quirúrgicas serán examinados por el Jurado en su preparación clínica-quirúrgica y en la habilidad técnica en su propio ambiente quirúrgico.

Como resultado de este estudio y calificación, el Jurado elegirá los tres aspirantes en mejores condiciones para optar al cargo de la vacante a llenar, los que serán sometidos, tanto los de materia clínica, como los de quirúrgica, a una prueba oral-teórico-práctica, la que se realizará en acto público y versará sobre el examen de un enfermo sortendo al iniciarse la prueba.

Jefe de Servicio

Art. 13. — Los "Jefes de Servicio" serán: "Jefes de Servicio" (con sala) y "Jefes de Servicio de Consultorio Externo".

Sólo podrán optar al cargo de "Jefe de Servicio", los "Médicos de Hospital" de la especialidad correspondiente a la vacante. El "Jefe de Servicio" será designado por concurso. Para este objeto la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, inscribirá a los aspirantes. Ocho días después de cerrar la inscripción, se designará por sorteo el Jurado, que estará constituido por cinco "Jefes de Servicio" de la especialidad que corresponda y que tengan una antigüedad mínima de cinco años en ese grado. Si no hubiere jefes con la antigüedad de cinco años, la designación se efectuará con los de mayor antigüedad en el cargo y si a pesar de ello, no se pudiese formar el Jurado, se integrará con jefes de especialidades afines.

El Jurado así designado procederá en el término de treinta días a estudiar los antecedentes, títulos y trabajos de los concursantes. Durante este término los aspirantes al cargo de Cirugía General y Especialidades quirúrgicas serán examinados por el Jurado en su preparación clínico-quirúrgica y en la habilidad técnica en su propio ambiente quirúrgico.

Como resultado de este estudio y calificación el Jurado seleccionará los tres aspirantes en mejores condiciones para optar al cargo de la vacante a llenar, los que serán sometidos, tanto los de materia clínica, como los de quirúrgica, a una prueba oral-teórico-práctica, la que se realizará en acto público y versará sobre el examen de un enfermo sortendo al iniciarse la prueba.

Art. 14. — El "Jefe de Servicio" así designado durará diez años en sus funciones, pudiendo ser con-

firmado en dicho cargo por nuevos períodos de cinco años, siempre que se mantengan las condiciones de capacidad científica, laboriosidad y honestidad que acreditó al ser nombrado. En caso contrario, se darán en el decreto respectivo los motivos por los cuales no es confirmado.

Los "Jefes de Servicio" al cumplir los sesenta y cinco años de edad, podrán continuar en sus funciones por un nuevo y último período de cinco años, mediante autorización especial sancionada por dos tercios de votos del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 15. — El "Jefe de Servicio" comprendido en la parte final de las disposiciones del artículo anterior, será designado "Jefe Extraordinario" de los hospitales, a cuyo efecto se le otorgará un diploma que lo acredite en tal carácter, que será entregado en acto público.

Art. 16. — Quedan exceptuados del concurso a que se refiere el artículo 13, los profesores titulares de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires, en la asignatura correspondiente a la vacante del concurso y que sean al mismo tiempo "Médico de Hospital" en la repartición y que en su carácter de profesores titulares necesiten el Servicio, motivo del concurso, para asiento de la cátedra.

Art. 17. — Los "Jefes de Servicio" de los Hospitales Municipales no podrán ser simultáneamente "Jefe de Servicio" en otros hospitales.

Director de Hospital.

Art. 18. — El "Director de Hospital" será designado por concurso de títulos, antecedentes y trabajos. La elección se hará entre los "Jefes de Servicio" con una antigüedad no menor de cinco años en el desempeño de sus funciones.

El Jurado para la designación de "Director de Hospital" estará constituido por tres "Directores de Hospital" sortendo en acto público por la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública y se elegirá entre los Directores de Hospitales de categoría superior o de la misma categoría del hospital en que se ha producido la vacante. En el caso de que el número de "Directores de Hospital" no sea suficiente para completar los tres miembros del Jurado, se llevará a cabo un sorteo entre los "Directores de Hospital" de la categoría inmediata inferior, hasta integrar el número necesario para constituir el Jurado.

El "Director de Hospital", al cumplir los sesenta y cinco años de edad, podrá continuar en sus funciones por un nuevo y último período de cinco años, mediante autorización especial, sancionada por dos tercios de votos del total de los miembros del H. Concejo Deliberante.

Médico Interno.

Art. 19. — Sólo podrán optar al cargo de "Mé-

lico Interno" de los Hospitales Generales y Vecinales, los "Médicos de Hospital" o "Médicos Agregados" de los Servicios de Cirugía General. El cargo de "Médico Interno" de los Hospitales Especiales (Tornú, Muñiz y Santojanni) será llenado con "Médico de Hospital" o "Médico Agregado" de los Servicios de Tisiología o Clínica de Enfermedades Infecciosas.

Art. 20. — El cargo de "Médico Interno" para todo establecimiento de asistencia médica, será llenado por concurso. A este fin, previa la inscripción de los candidatos, la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública sorteará un Jurado compuesto por cuatro "Jefes de Servicio" de Cirugía General y un "Jefe de Servicio" de Clínica Médica, para los Hospitales Generales y Vecinales; dos "Jefes de Servicio" de Tisiología, dos "Jefes de Servicio" de especialidades de Enfermedades Infecto-Contagiosas y un "Jefe de Servicio" de Cirugía General para el Hospital Especial Muñiz; y cuatro "Jefes de Servicio" de Tisiología y un "Jefe de Servicio" de Cirugía General para los hospitales especiales Tornú y Santojanni.

Los Jurados así nombrados procederán en el término de treinta días a calificar los candidatos por sus antecedentes, títulos y trabajos. Durante este término los aspirantes al cargo serán examinados por el Jurado en su preparación Clínico-Quirúrgica y en la habilidad técnica en la especialidad de cirugía de urgencia.

Como resultado de este estudio y calificación el Jurado seleccionará los tres aspirantes en mejores condiciones para optar al cargo de la vacante a llenar los que serán sometidos a una prueba oral-teórico-práctica, la que se realizará en un acto público y versará sobre el examen de un enfermo de urgencia sorteado al iniciarse la prueba.

Art. 21. — Los "Médicos Internos" de los Hospitales Generales, Vecinales y Especiales durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por otro período de cinco años, siempre que se mantengan las condiciones de capacidad científica, laboriosidad y honestidad con que acreditaron su designación. Los "Médicos Internos" de las distintas clases de hospitales que desearan continuar en sus cargos después de los diez años tendrán que presentarse a un concurso abierto de acuerdo con las prescripciones que se establecen en esta ordenanza.

Art. 22. — Cada Director de Hospital elevará anualmente a la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública un informe sobre la capacidad científica, laboriosidad y honestidad de los "Médicos Internos", el que se agregará al legajo personal del interesado y será tenido en cuenta a los fines de su permanencia en el cargo.

Art. 23. — Los "Médicos Internos" mientras duren en sus funciones deberán continuar en el grado de "Médico de Hospital" o "Médico Agregado", se-

gún el caso, en los Servicios a que pertenecieran o bien se agregarán a los Servicios correspondientes del hospital donde desempeñaren sus funciones de "Médico Interno", a cuyo efecto la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, dispondrá el pase respectivo, exista o no vacante en el grado correspondiente.

Los "Médicos Internos" que son "Médico de Hospital" o "Médico Agregado" según el caso, estarán sometidos como tales a las mismas obligaciones y gozarán de los mismos derechos correspondientes a sus grados.

Subjefe de Sala.

Art. 24. — Cada "Jefe de Servicio", por intermedio de la Dirección del Hospital, propondrá a la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, un "Subjefe de Sala" por cada treinta camas o fracción. Esta designación se hará eligiendo el candidato entre los "Médicos de Hospital" o "Médicos Agregado" de su propio Servicio.

El Director de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, elevará al Departamento Ejecutivo el o los candidatos propuestos para su designación en el cargo.

El "Subjefe de Sala" durará dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelecto sino después de pasado un período de dos años. El cargo será honorario.

Subjefe de Consultorio Externo

Art. 25. — El "Jefe de Servicio", por intermedio de la Dirección del Hospital, propondrá a la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, al "Subjefe de Consultorio Externo" y a los médicos que lo secundarán en sus tareas. El "Subjefe de Consultorio Externo" deberá ser "Médico de Hospital" y en caso de no poderse completar las vacantes, se llenarán con "Médicos Agregados".

El Director de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública elevará al Departamento Ejecutivo el candidato propuesto, para su designación.

El "Subjefe de Consultorio Externo" durará dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelecto sino después de un período de dos años. El cargo será honorario.

Médico Honorario

Art. 26. — El Departamento Ejecutivo podrá hacer nombramientos con carácter honorario para los cargos de médico y profesionales de los hospitales y demás dependencias de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, nombramientos que deberán realizarse ajustándose a las disposiciones pertinentes de las ordenanzas y reglamentos en vigor.

Funciones de los Médicos

Art. 27. — El Departamento Ejecutivo reglamentará las funciones que deberán desempeñar los mé-

dicos de los distintos grados y categorías.

Concurso General de Pases

Art. 28. — Producida una vacante en los cargos técnicos de los hospitales municipales, se llamará previamente a concurso general de pase y pases sucesivos para llenarla, entre los profesionales de la repartición, dentro del mismo grado o categoría.

El cargo que quedare vacante después de realizado el concurso general de pase y pases sucesivos, se llenará por concurso abierto de acuerdo a lo que se establece en esta ordenanza para cada grado o categoría.

Art. 29. — Los cargos vacantes que se llenarán por el sistema a que se refiere el artículo anterior serán los de: Director de Hospital; los de Médico Interno, y los de Jefes de Servicio, de:

Clinica Médica;
 Cirugía General;
 Ortopedia y Traumatología;
 Cirugía Neurológica;
 Clínica Pediátrica;
 Cirugía Infantil;
 Clínica Obstétrica;
 Clínica Ginecológica;
 Urología;
 Clínica de Enfermedades Infecciosas;
 Tisiología;
 Clínica Oftalmológica;
 Clínica Otorrinolaringológica;
 Clínica Neurológica;
 Clínica Psiquiátrica e Higiene Mental;
 Clínica de Enfermedades de la Nutrición;
 Clínica de Enfermedades de la Sangre;
 Clínica Dermatosifiligráfica;
 Proctología;
 Radiología y Fisioterapia;
 Laboratorio.

Art. 30. — Producida una vacante de "Jefe de Servicio" (con sala) el primer concurso de pases será entre los "Jefes de Servicio" (con sala) y el segundo concurso entre los "Jefes de Servicio de Consultorio Externo" a fin de llenar las vacantes que quedaren a raíz del primer concurso de pases.

Art. 31. — Para el concurso de pases, en cada caso, la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, llamará durante quince días con la publicación correspondiente a los interesados para su inscripción.

Art. 32. — Podrán inscribirse en este concurso de pases, los jefes o candidatos que, de acuerdo a los disposiciones de esta ordenanza, puedan aspirar al cargo vacante, motivo del concurso o a otras de las vacantes sucesivas que, como consecuencia de este pase, se produjeran.

Art. 33. — En el acto de la inscripción, cada aspirante deberá presentar seis ejemplares escritos a má-

quina, con la documentación de todos los servicios prestados, especificación de los trabajos científicos de que sea autor, indicando los diez mejores y demás datos que correspondan.

Art. 34. — Cerrado el concurso, se admitirán durante cinco días las reclamaciones que los interesados crean conveniente formular respecto a la inscripción. Estas reclamaciones serán elevadas a la Junta Asesora de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública para su resolución.

Art. 35. — Los Médicos Internos que obtengan el cargo por concurso de pases, completarán el período que les corresponda.

Art. 36. — El Jurado para el concurso de pase estará formado por cinco "Jefes de Servicio" designados por sorteo entre los "Jefes de Servicio" correspondiente a la especialidad del concurso que se realiza.

Cuando el concurso de pases sea para llenar la vacante de "Director de Hospital" el Jurado estará constituido por tres "Directores de Hospital" que serán designados por sorteo, entre los "Directores de Hospital" de la categoría superior o de la misma categoría de hospital, en que se ha producido la vacante. En el caso de que el número de "Directores de Hospital" no sea suficiente para completar los tres miembros del Jurado, se llevará a cabo un sorteo entre los "Directores de Hospital" de la categoría inmediata inferior hasta integrar el número necesario para constituir el Jurado.

Art. 37. — El concurso de pases tendrá lugar entre los "Directores de Hospital" de la categoría que corresponde a la vacante y después se procederá en igual forma para la vacante de las categorías siguientes y la última que quedare será provista de acuerdo al artículo 18 de la presente ordenanza.

Art. 38. — El Jurado procederá dentro de los quince días posteriores al cierre de la inscripción para el concurso, a estudiar los títulos, antecedentes y trabajos de los aspirantes y a seleccionar por orden de méritos, a los candidatos.

Art. 39. — Efectuada esta selección, se confeccionará una lista por orden de mérito de los candidatos, la que será elevada a la Junta Asesora de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública. La Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, efectuará el ofrecimiento de los cargos objeto del concurso de conformidad con lo resuelto por la Junta Asesora.

El ofrecimiento se hará al candidato mejor calificado (que será el primero de la lista), pudiendo éste aceptar o no; en el primer caso la vacante que aquél dejare se le ofrecerá al segundo de la lista, y así sucesivamente; en el segundo caso los que rechazaren ocupar la primer vacante tendrán opción para

la siguientes; siempre de acuerdo al orden que ocupan en la lista.

De las propuestas y designaciones

Art. 40. — Los jurados a que se refieren los artículos 12, 13, 18, 20 y 36 de la presente ordenanza, elevarán a la Junta Asesora, de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, la nómina de los candidatos por orden de mérito, a fin de que ésta luego de pronunciarse sobre las operaciones del concurso proponga al Departamento Ejecutivo las designaciones respectivas.

Incompatibilidades, excusación y recusación

Art. 41. — Los "Jefes de Servicio" no podrán formar parte de los Jurados en los concursos en que estén inscriptos médicos pertenecientes a su Servicio.

En caso que por la incompatibilidad establecida precedentemente, no se pudiese integrar los Jurados, la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública integrará el Jurado por sorteo entre los Jefes de las especialidades afines, con el objeto de seleccionar a los candidatos que deberán ser sometidos a la prueba final.

Una vez seleccionados los candidatos para la prueba final, se designará el Jurado definitivo entre los "Jefes de Servicio" de la especialidad, que no se encuentren dentro de la incompatibilidad.

Art. 42. — Los miembros de los Jurados a que se refiere esta ordenanza podrán dentro de las cuarenta y ocho horas de su designación, excusarse o ser recusados por los concursantes, ante la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, basándose en ambos casos en causas debidamente justificadas.

Certificación de Servicios

Art. 43. — Los médicos que prestan servicio fuera de los hospitales municipales y desearan optar por concurso a los cargos de la Carrera Médica Hospitalaria Municipal, invocando la Ley N.º 12.262, deberán presentar los títulos y certificaciones debidamente legalizadas por autoridad competente, del grado y especialidad del puesto que desempeñan en el hospital donde concurren, así como los comprobantes de antigüedad, asistencia y todo otro requisito que para el cargo se exige a los médicos municipales.

Cambio de destino

Art. 44. — Los "Médicos Asistentes", "Médicos Agregados" y "Médicos de Hospital" no podrán ser trasladados del Servicio o Consultorio donde actúan. No obstante queda facultada la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, para fijar destino a los médicos de los diferentes grados que por razones de índole personal o de otro orden debidamente justificado y previo informe del Director del Hospital, hayan de retirarse del Servicio en que actúan.

Cambio de especialidad

Art. 45. — Los "Médicos Asistentes", "Médicos Agregados" y "Médicos de Hospital" podrán solicitar cambio por cualquiera de las especialidades médicas o quirúrgicas establecidas en el artículo 2.º, a cuyo efecto deberán someterse al concurso que se establece para los correspondientes grados en los artículos 10, 11 y 12 de la presente ordenanza. En la nueva especialidad tendrán el mismo grado que tenían en la especialidad anterior.

Art. 46. — En los concursos en que se presenten los médicos comprendidos en el artículo anterior, sólo se les computará como antigüedad, la que tengan en su nueva especialidad.

De los interinatos

Art. 47. — Cuando quedare vacante un cargo de "Jefe de Servicio" honorario o rentado de la Carrera Médica Hospitalaria Municipal, la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, propondrá al Departamento Ejecutivo la designación como Jefe interino, del "Subjefe de Sala" o "Subjefe de Consultorio Externo" con mayor antigüedad del Servicio respectivo, debiendo simultáneamente a la propuesta, solicitarse el llamado a concurso.

Medidas disciplinarias

Art. 48. — Todo el personal médico de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, estará sujeto al siguiente régimen de penalidades administrativas:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión hasta 30 días;
- c) Cesantía, y
- d) Exoneración.

Art. 49. — Las medidas disciplinarias serán propuestas por el Director del Hospital o Jefe de dependencia a que pertenezca el médico pasible de ella, previa notificación del mismo, las que irán acompañadas de un informe que se elevará a la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública.

La citada Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública para los casos previstos en la presente ordenanza y para todos aquellos que llegaren a su conocimiento por reclamaciones individuales, colectivas, por la prensa o por registrarse en el "libro de quejas", una vez estudiados los antecedentes deberá elevar las actuaciones al Departamento Ejecutivo, para que éste, con intervención de la Oficina de Sumarios y Faltas, según los casos, aplique las medidas disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de las medidas de prevención que adoptará el Departamento Ejecutivo, previa información de la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública.

Disposiciones varias

Art. 50. — Una vez llenadas las vacantes correspondientes a "Médico Asistente" podrán incorporarse

a los servicios de los hospitales municipales. los médicos que deseen practicar, debiendo designárseles con el título de "Médico Concurrente".

Art. 51. — Los Jefes de Consultorios Externos a que se refiere la ordenanza 6694, podrán presentarse a los concursos de oposición para ser designados "Jefes de Servicio", al cumplir diez años de antigüedad de su primitiva designación.

Art. 52. — Los actuales "Jefes de Sección" del Instituto Municipal de Radiología y Fisioterapia y "Jefes de Servicio" de la Colonia General Martín Rodríguez de Ituzaingó, cuyos cargos hayan sido provistos de acuerdo a la ordenanza 4962, serán considerados "Jefes de Servicio" en la especialidad respectiva y podrán inscribirse como tales en un concurso general de pase y pases sucesivos para la provisión de cargos en los hospitales generales, especiales y vecinales.

Art. 53. — A los efectos de la selección de los candidatos que se presenten a los concursos de los distintos grados y categorías, los Jurados tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Servicios Médicos prestados a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) Antecedentes, títulos y trabajos.

Art. 54. — El Jurado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, seleccionará los tres mejores aspirantes, los que serán sometidos a la prueba final teórico-práctica.

Art. 55. — Todo nombramiento de ingreso en carácter de "Médico Asistente", tendrá condición de "provisional" durante el término de seis meses al cabo de los cuales se convertirá en definitivo, salvo el caso de que en el desempeño del cargo no confirmase el juicio sobre su idoneidad profesional.

Art. 56. — Los casos no previstos en la presente ordenanza, serán resueltos por el Departamento Ejecutivo, previo informe de la Junta Asesora de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública y sentarán precedente para casos análogos.

Disposiciones transitorias

Art. 57. — Dentro de los treinta días de promulgada esta ordenanza, el Departamento Ejecutivo llamará a concurso a los "Médicos Internos" que estén en condiciones de optar al grado de "Médico de Hospital" y se les reconocerá la antigüedad desde la fecha en que hubiéren estado en condiciones de presentarse a concurso.

Art. 58. — Dentro de los treinta días de promulgada esta ordenanza, el Departamento Ejecutivo llamará a concurso a los grados de "Médico Agregado" y "Médico de Hospital" y reconocerá a los candidatos que sean designados, la antigüedad desde la fecha en que hubieren estado en condiciones de presentarse al mismo.

Art. 59. — El Departamento Ejecutivo dentro de los noventa días de promulgada la presente, llamará a concurso para la provisión de los cargos vacantes comprendidos en la Carrera Médica Hospitalaria Municipal.

Art. 60. — Los actuales "Médicos Internos" de los Hospitales Generales, Especiales y Vecinales al cumplir los diez años en sus funciones, podrán presentarse a un concurso abierto de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 21 de la presente ordenanza.

Art. 61. — Las excepciones establecidas por las ordenanzas Nos. 7661, 9982, 11.460 y resoluciones Nos. 5051, 11.247, 12.908, 12.987 y 13.051, quedan subsistentes.

Art. 62. — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 63. — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, enero 2 de 1942.

Promúlgase, acúcese recibo, publíquese en el "Boletín Municipal"; tomen conocimiento la Administración Sanitaria y Asistencia Pública y la Contaduría y archívese.

Pueyrredon — Luis M. Zuberbühler.

SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LOS SUB-ASESORES DE LA ASESORIA LEGAL

Buenos Aires, enero 9 de 1942.

Visto que por el decreto de ajuste del presupuesto en vigor han sido designados en la partida 2131.42.01 en carácter de Subasesores los doctores Hugo V. Tedín y Marcelo Fernández Mouján y correspondiendo establecer las funciones de cada uno.

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1°. — El primero de los nombrados se desempeñará como Sub-Asesor Administrativo y el segundo como Sub-Asesor Judicial.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Pueyrredon — Luis M. Zuberbühler.

SE CONFIRMA EN SU CARGO AL ESCRIBANO MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD

Buenos Aires, enero 8 de 1942.

Visto que el presupuesto en vigor ha establecido la retribución que corresponde al Escribano Mayor de la Municipalidad, mediante la incorporación de la partida 2112.52 y correspondiendo en consecuencia proveer el cargo en forma efectiva.

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1°. — Confírmase en dicho puesto con



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas
Normativa**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Ordenanza N° 13068

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.